

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	No. 380
<b>RADICADO:</b>	0500131100042015-00746-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA CC 32.244.901
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA CC 71.368.744
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE CANCELAR MEDIDA CAUTELAR A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE  
MEDELLÍN

Correo: [documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co)

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente con el fin de que sirva dar cumplimiento a la parte resolutive.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) , con copia a: [abogadaantioquia@gmail.com](mailto:abogadaantioquia@gmail.com) quien deberá cancelar las expensas para el levantamiento de dicha medida.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria del Juzgado

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No. 615
<b>RADICADO:</b>	0500131100042015-00746-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA CC 32.244.901
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA CC 71.368.744
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE CANCELAR MEDIDA CAUTELAR A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, relacionado con:

<<...solicito comedidamente enviar nuevamente el oficio a instrumentos públicos, toda vez que el mismo fue devuelto por no cancelar las expensas oportunamente...>>

A lo que el despacho accederá a remitir nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal de Medellín, Antioquia, el cual dejó a disposición de este Juzgado el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5313874 de propiedad del demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, identificado con la CC No. 71.368.744, toda vez que el proceso llevado a cabo en ese juzgado se dio por terminado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### RESUELVE:

**OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de Medellín, indicándoles que la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, solicitó el levantamiento de la medida cautelar proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal de Medellín, Antioquia, el cual dejó a disposición de este Juzgado el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5313874 de propiedad del demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, identificado con la CC No. 71.368.744, toda vez que el proceso llevado a cabo en ese juzgado se dio por

terminado; en consecuencia, la medida cautelar decretada dentro del presente proceso queda sin efecto y deberá realizarse la anotación de su CANCELACIÓN.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: [documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co), con la advertencia que las expensas para dicha cancelación de la medida deben comunicarse al correo de la apoderada, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, correo: [abogadaantioquia@gmail.com](mailto:abogadaantioquia@gmail.com).

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios [documentosregisto@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregisto@supernotariado.gov.co) con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad. Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

## NOTIFÍQUESE

### ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a  
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b8b8e1e667d236257b7a650af36bde239f17b94bbf1a2833fafddd772e3c44bf**

*Documento generado en 06/04/2022 07:31:37 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**